

Por tanto, a los efectos que resulten del presente convenio, el único órgano de contratación será la Diputación, a través de su Instituto, cuya relación contractual regida por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se establecerá a los efectos previstos en dicha norma y otras de aplicación entre la citada Diputación y el contratista.

La Consejería de Cultura y el Ministerio de Cultura no tendrán, por tanto, relación jurídica alguna con las personas o entidades que contraten con la Diputación Provincial de Cádiz, siendo, por consiguiente, ajenos a cuantas reclamaciones puedan plantearse en relación con dichos contratos.

El procedimiento de adjudicación será el concurso y sólo se optará por otra modalidad mediante acuerdo entre las partes. A las empresas concursantes se les exigirá la clasificación correspondiente según lo estipulado en la Orden de 28 de marzo de 1968, por la que se dictan normas complementarias para la clasificación de los contratistas de obras del Estado y su modificación de 28 de junio de 1991.

En la Mesa de Contratación podrán estar presentes los representantes de la Consejería y del Ministerio y, una vez producida la adjudicación, la Diputación remitirá a la Consejería y al Ministerio, en el plazo de diez días, copia del Acta de la Mesa de Contratación con indicación del presupuesto de adjudicación del contrato y la empresa adjudicataria.

Quinta.—La Diputación requerirá a la empresa adjudicataria el programa de desarrollo de los trabajos, el cual deberá adaptarse a las disponibilidades económicas previstas, remitiéndose a la Consejería y al Ministerio de Cultura, debidamente suscrito por los directores de las obras en señal de conformidad.

Sexta.—A los efectos de programación, ejecución y control de los fines del presente Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuyo régimen será el siguiente:

1. Composición.

Dos representantes de la Consejería de Cultura
 Dos representantes del Ministerio de Cultura
 Dos representantes de la Diputación Provincial de Cádiz

2. Funcionamiento.

En el plazo de treinta días siguientes a la firma del presente Convenio, se constituirá la Comisión, acordándose en su primera reunión la periodicidad de sus sesiones.

Todos los acuerdos de la Comisión de Seguimiento deberán ser adoptados por unanimidad.

Para las demás cuestiones no previstas serán de aplicación las reglas previstas para el funcionamiento de los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Competencias.

La Comisión realizará propuestas en las siguientes materias:

Estudio y programación de las actuaciones.
 Determinación de los plazos totales y parciales para la ejecución de las obras.
 Seguimiento y control de las actuaciones.

Séptima.—Cualquier modificación en la ejecución de las obras será puesta en conocimiento de las instituciones firmantes. Las variaciones de carácter sustantivo se realizarán mediante el correspondiente proyecto modificado. El incremento presupuestario que pueda derivarse del mismo no podrá financiarse con cargo a las aportaciones del Ministerio de Cultura ni de la Consejería de Cultura.

Esta limitación se aplicará también en el supuesto de revisión de precios y aumento de gastos que se produzcan por liquidaciones.

Octava.—La Consejería y el Ministerio podrán comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que consideren oportunas, la efectividad de la inversión de las obras objeto del presente convenio. Los intervinientes asistirán a la recepción de las obras, una vez finalizadas, debiendo quedar en su poder una copia de la correspondiente acta.

Novena.—Tanto en la publicidad como en los carteles y planos que se coloquen obligatoriamente en las obras durante su realización se hará constar la cooperación de las entidades firmantes, según sus respectivos programas de identidad corporativa.

Décima.—Una vez concluidas las actuaciones, se permitirá la visita pública del inmueble rehabilitado de forma gratuita, debiendo fijarse en un lugar visible un cartel, indicando el régimen y horario, que no podrá ser inferior a 14 horas semanales. En caso de especial dificultad se estará al mínimo previsto en el artículo 13.2 del la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Undécima.—El convenio se extinguirá por resolución o cumplimiento del mismo. Son causas de resolución del convenio:

El incumplimiento del objeto especificado o de alguna de las estipulaciones contenidas en el mismo.

La suspensión definitiva de las obras, acordada por los órganos administrativos competentes, así como la suspensión temporal de las mismas por un plazo superior a un año, también acordada por aquellos.

El mutuo acuerdo entre las partes.

El acuerdo de resolución será objeto de preaviso, mediante comunicación con una antelación de dos meses a la Comisión de Seguimiento.

Duodécima.—La Comisión de seguimiento resolverá sobre cuantas cuestiones de interpretación y cumplimiento del presente Convenio puedan suscitarse entre las partes, sin perjuicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, que será la competente para dirimir las cuestiones litigiosas que se susciten, y de las competencias del Ministerio de Cultura y de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía en materia de subvenciones y ayudas públicas y de protección del Patrimonio Histórico.

Decimotercera.—El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y estará vigente durante el período de ejecución, liquidación definitiva y recepción de conformidad de las actuaciones concertadas.

Decimocuarta.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aplicándose en su interpretación y desarrollo el ordenamiento administrativo.

En aquellas materias no previstas en el mismo se estará a cuanto dispone la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos de concesión de subvenciones en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y demás disposiciones concordantes que sean de aplicación, así como por lo dispuesto por la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico.

Con respecto a la aplicabilidad de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, queda excluida, de conformidad con el artículo 3.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, sin perjuicio de que sus principios se apliquen para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Y en prueba de conformidad, y para fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe el presente convenio por triplicado, y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes, en el lugar y fecha antes indicados.—La Ministra de Cultura, Carmen Calvo Poyato.—La Consejera de Cultura, Rosario Torres Ruiz.—El Presidente de la Diputación Provincial de Cádiz, Francisco González Cabaña.

2551

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2006, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Galicia, para la elaboración del Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español en posesión de instituciones eclesíásticas.

El Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Galicia han suscrito un Convenio de Colaboración para la elaboración del Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español en posesión de Instituciones eclesíásticas, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos

Madrid, 23 de enero de 2006.—El Director General, Carlos Alberdi Alonso.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Xunta de Galicia para la realización del Inventario General de Bienes Muebles en posesión de Instituciones eclesíásticas

Reunidos en Madrid, a 22 de diciembre de 2005.

De una parte: La Excm. Sra. D.^a Carmen Calvo Poyato, Ministra de Cultura, en nombre y representación del citado departamento ministerial, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del

Estado y conforme al artículo 6 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

De otra parte: La Excm. Sra. D.^a Ánxela Bugallo Rodríguez, actuando en representación de la Consellería de Cultura e Deporte de la Xunta de Galicia en virtud de su cargo de Conselleira, para el que fue nombrada por Decreto 213/2005, del 3 de agosto (DOG n.º 149), en el ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 8 del Decreto 232/2005, del 11 de agosto, por el que se fija la estructura orgánica de los Departamentos de la Xunta de Galicia (DOG n.º 155).

EXPONEN

Su voluntad de colaborar en la mejor protección del Patrimonio Histórico situado en la Xunta de Galicia.

El ámbito de esta colaboración se centrará en la recogida de datos que permita elaborar el Inventario General de Bienes Muebles en posesión de instituciones eclesiásticas, situados en la Xunta de Galicia, a los efectos del artículo 26 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

La celebración de este Convenio, cuyo fundamento legal se contiene en el artículo 26 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la medida en que afectan a bienes en posesión de instituciones eclesiásticas, debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo XV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales de 3 de enero de 1979, que prevé la participación de la Iglesia en las labores de catalogación de sus bienes.

En consecuencia, acuerdan el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio la realización del Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español en posesión de instituciones eclesiásticas y tiene por objeto la realización de la cumplimentación de las fichas procesadas que el Ministerio de Cultura ha elaborado para la realización del Inventario General de Bienes Muebles. Las fichas cumplimentadas se referirán a objetos en los que concurren las características señaladas en el apartado 1.º del artículo 26 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español.

Segunda.—La Xunta de Galicia se comprometerá a cumplimentar las fichas a tenor de lo previsto en las normas específicas elaboradas a tal fin por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Las fichas en cuestión se referirán a todos los objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico de singular relevancia que se encuentren en los inmuebles cuya relación se acompaña, y que ha sido proporcionada por la Xunta de Galicia.

Tercera.—La Xunta de Galicia se obliga a que el número de fichas informatizadas a entregar a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales sea de 2.800. Serán remitidas en la aplicación informática proporcionada por dicha Dirección General en los CDs necesarios para contener la información, junto con una copia impresa en papel de cada una de las fichas. La documentación gráfica se enviará digitalizada en CDs, en color, formato .jpg con una mínima resolución de 3 megapixels, y copia en papel (color) tamaño 10 × 15 cms.

La Xunta asignará un número a cada ficha informatizada que coincidirá con el de la fotografía digitalizada correspondiente del bien mueble catalogado en la ficha.

Al titular del bien se le entregará una copia impresa en papel de cada una de las fichas informatizadas y copia en papel (color) de la documentación gráfica digitalizada, tamaño 10 × 15 cms.

A la Xunta se le entregará, al menos copia digitalizada en CD que contenga todas las fichas realizadas y la documentación gráfica correspondiente.

Cuarta.—La aportación del Ministerio de Cultura al Gobierno de Galicia por cada ficha cumplimentada, incluidos sus duplicados y las fotografías y negativos, así como copia sobre soporte informático, será de 33,06 €, lo que constituye una aportación global al proyecto de noventa y dos mil quinientos sesenta y ocho euros (92.568 €) a transferir por el Ministerio de Cultura con cargo al concepto presupuestario 620, del Programa 337 C. Será la Xunta de Galicia, conforme a la normativa de contratos administrativos, la que efectuará las adjudicaciones y contrataciones correspondientes.

Quinta.—La Xunta de Galicia se obliga a presentar las copias en papel en archivadores de dimensiones aproximadas de 35 × 25 × 10 cms. En cada archivador debe figurar una relación en la que se recojan las fichas que contienen con el número asignado por la Comunidad Autónoma a cada una de ellas, haciendo mención a los bienes muebles catalogados en las mismas, así como el año de la campaña a que correspondan. Los CDs se entregarán en cajas independientes de los archivadores.

En cada fotografía digitalizada y en sus copias en papel, y en cada ficha informatizada, así como en sus correspondientes copias impresas en papel, deberá figurar el número asignado por la Comunidad Autónoma, indicando al propio tiempo las siglas de la Xunta de Galicia.

Sexta.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competente la Jurisdicción Contencioso administrativa para conocer las cuestiones que surjan entre ambas partes.

Séptima.—El Ministerio de Cultura se compromete a abonar la cantidad total en una única entrega.

Octava.—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo. Para una mejor realización del objeto del Convenio, las partes, de mutuo acuerdo podrán modificarlo.

En prueba de conformidad, lo firman las partes en el lugar y fecha antes indicados.—Por el Ministerio de Cultura, D.^a Carmen Calvo Poyato. Por la Consellería de Cultura e Deporte, D.^a Ánxela Bugallo Rodríguez.

2552

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2006, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de La Rioja para la elaboración del Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español en posesión de instituciones eclesiásticas.

El Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de La Rioja han suscrito un Convenio de Colaboración para la elaboración del Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español en posesión de Instituciones eclesiásticas, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de enero de 2006.—El Director General, Carlos Alberdi Alonso.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y el Gobierno de La Rioja para la realización del Inventario General de Bienes Muebles en posesión de Instituciones eclesiásticas

En Madrid, a quince de diciembre de dos mil cinco.

REUNIDOS

De una parte: La Excm. Sra. D.^a Carmen Calvo Poyato, Ministra de Cultura, en nombre y representación de citado departamento ministerial, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado y conforme al artículo 6 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

De otra parte: El Excmo. Sr. D. Luis Ángel Alegre Galilea, actuando en representación de la Consejería de Educación Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en virtud de su cargo de Consejero, que le confiere el Acuerdo de Gobierno de La Rioja de 2 de abril de 2004 (B.O.R. de 8 de abril de 2004).

EXPONEN

Su voluntad de colaborar en la mejor protección del Patrimonio Histórico situado en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El ámbito de esta colaboración se centrará en la recogida de datos que permita elaborar el Inventario General de Bienes Muebles en posesión de instituciones eclesiásticas, situados en la mencionada Comunidad Autónoma, a los efectos del artículo 26 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

La celebración de estos convenios, cuyo fundamento legal se contiene en el artículo 26 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la medida en que afectan a bienes en posesión de instituciones eclesiásticas, debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo XV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales de 3 de enero de 1979, que prevé